

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – CONTRA EL AUTO # 3944 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2022. rad. 2021-00752**

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANTIAGO DE CALI 10 DE OCTUBRE DEL 2022.

Señores.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

-

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – CONTRA EL AUTO # 3944 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2022.**

-

Referencia: **VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.**

-

Demandante: **ADRIANA ZAPATA PAUCAR. - C.C N° 31.867.368.**

Demandado: **CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR. - C.C N° 16.686.104.**

Radicación: **76001-40-03-029-2021-00752-00**

**JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 16.926.321** expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **N° 289.726** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ADRIANA ZAPATA PAUCAR** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 31.867.368**. De la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a usted señor(a) juez que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 al 321 del C.G.P., interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el AUTO # 3944 de fecha 4 de octubre de 2022, notificado en estados el día 5 de octubre del 2022, por medio del cual, negó las pretensiones de la demanda.

Señores.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – CONTRA EL AUTO # 3944 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2022.**

Referencia: **VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.**

Demandante: **ADRIANA ZAPATA PAUCAR. - C.C N° 31.867.368.**

Demandado: **CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR. - C.C N° 16.686.104.**

Radicación: **76001-40-03-029-2021-00752-00**

**JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 16.926.321** expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **N° 289.726** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ADRIANA ZAPATA PAUCAR** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 31.867.368**. De la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a usted señor(a) juez que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 al 321 del C.G.P., interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el AUTO # 3944 de fecha 4 de octubre de 2022, notificado en estados el día 5 de octubre del 2022, por medio del cual, negó las pretensiones de la demanda.

### **1.)- RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1.)- El a quo manifiesta que se *"pretende en rendición de cuentas cobrar al señor CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR valores que debía rendir la SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., secuestre del bien inmueble (...)"*.

A lo anterior se debe decir, que el a quo analizo en la admisión de la demanda este aspecto y solicito se aclarara el periodo de administración del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR, aclarándose mediante memorial de subsanación de demanda, allegado a este despacho judicial el día 26 de mayo del 2022, en el punto segundo del escrito se indicó, el periodo exacto de administración del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 29 # 70 – 07 de esta ciudad, periodo que comprendía desde el día 13 de enero del 2016 hasta el día 6 de marzo del 2018, posteriormente retoma la administración del inmueble desde el día 13 de mayo del 2021 hasta el día 26 de mayo del 2022 y continua, ya que él es el administrador del mencionado inmueble.

2.)- Menciona el a quo que se niega *aprobar la estimación realizada por la parte demandante, por no haber sido rendida bajo la gravedad de juramento como lo exige la norma*.

En el acápite de las pretensiones del libelo de la demanda, especialmente en el numeral 1, se señala el valor estimado, suma que se establece bajo juramento con la presentación de la demanda, y se recuerda que, a pesar de que la estimación tiene que hacerse bajo juramento, no es este un caso de juramento estimatorio, pues no versa sobre prestaciones de las relacionadas en la disposición relativa a este. De ahí que la ley precise que en esta hipótesis no se aplica la

**Especialista En Legislación De Tránsito, Transporte, Penal y Civil**

**Calle 11 No. 5 – 54 Ofic. 810 Edificio Bancolombia Cali – Valle**

**E-mail.: [jjjaramillo1982@hotmail.com](mailto:jjjaramillo1982@hotmail.com)**

**Tel.: 390 5163 Cel.: 313 733 1387 – 300 737 3079**

sanción contemplada para la estimación temeraria, propia del juramento estimatorio (CGP, art. 206 – 4).

### **PETICIÓN**

En virtud de la sustentación anterior expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted señor(a) juez sírvase **REPONER** o en su defecto **REVOCAR** el AUTO # 3944 de fecha 4 de octubre del 2022., notificado en estados el día 5 de octubre del 2022 y en su lugar declarar la existencia de la obligación de rendir cuentas el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR sobre la administración de la casa ubicada en la CARRERA 29 # 70 – 07 de esta ciudad, y en consecuencia condenar al señor ZAPATA PAUCAR al pago de la suma de \$ 20.401.000.

### **PRUEBAS**

Las allegadas en el libelo de la demanda y como las allegadas en el escrito de subsanación de la demanda, pruebas que se encuentran dentro del expediente.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Por ser la norma que establece que, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

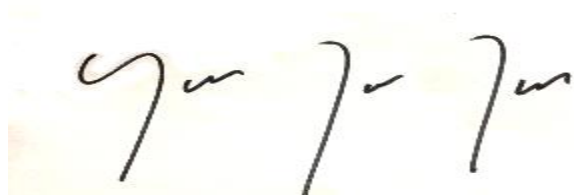
**ARTÍCULO 229 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** Por ser la norma que establece, el acceso a la administración de justicia.

**ARTÍCULO 230 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** Por ser la norma que establece Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

**RECURSO DE REPOSICIÓN,** Por ser un auto que dicta el juez es susceptible de este instrumento jurídico, artículo 318 del Código General del Proceso.

**RECURSO DE APELACIÓN,** Por ser un auto que pone fin al proceso, artículo 321 numeral 7 ibídem.

Atentamente,



**JAIRO JARAMILLO MARTINEZ.**  
C.C. N° 16.926.321 expedida en Cali.  
T.P. N° 289.726. del C. S. de la J.

## trabajo de particion publio solis rad 2022 - 316

MAURICIO MEJIA I. <mauriciom57@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### **MAURICIO MEJIA ISAACS**

**ABOGADO**

**3007763882 - 3176483874**

**(2) 880 38 83**

**CRA. 4 # 11 - 33 OF. 703 - CALI**

SEÑOR  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL  
SOLICITANTE: LUIS OLMEDO SOLÍS VILLARREAL  
CAUSANTES: PUBLIO SOLÍS Y LUZ ANGÉLICA VILLARREAL MOSQUERA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00316-00

MAURICIO MEJÍA ISAACS, actuando en mi calidad de apoderado del señor Luis Olmedo Solís Villarreal, quién actúa como parte solicitante en el trámite de partición adicional de la referencia, comparezco ante su despacho para darle cumplimiento a su auto interlocutorio No. 3943 de fecha cuatro (4) de octubre de 2.022, notificado en estado No. 174 de fecha cinco (5) de octubre de 2.022, por medio del cual resolvió requerir a la parte actora para que proceda a aportar el trabajo de partición adicional para continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIONES:

1. Por medio de escritura pública No. 2.227 de fecha 21 de junio de 2.018, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, se llevó a cabo el proceso sucesorio intestado de los causantes Publio Solís y Luz Angélica Villarreal Mosquera, trabajo de partición y adjudicación de bienes que se inició según acta notarial No. 69 de abril 27 de 2.018.

En la citada escritura pública se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal formada por los causantes Publio Solís y Luz Angélica Villarreal Mosquera, quienes contrajeron nupcias por el rito de la Iglesia Católica en la Parroquia, según consta en el registro notarial que fue presentado como prueba en la solicitud de partición adicional de la referencia.

2. Fueron reconocidos como herederos legítimos de los causantes Publio Solís y Luz Angélica Villarreal Mosquera, sus hijos Luis Olmedo Solís Villarreal y Juan Jair Solís Villarreal, quienes les sobrevivieron a título universal.
3. En la relación de bienes mencionados en la escritura pública No. 2.227 de fecha 21 de junio de 2.018 de la Notaría Tercera de Cali, se omitió hacer mención del derecho de dominio del cincuenta por ciento (50%) respecto de un bien inmueble situado en la ciudad de Cali, en la carrera 42 No. 16-46/48 del barrio San Judas Tadeo de la actual nomenclatura urbana. Lote de terreno que tiene un área de 147 M2, distinguido con el No. 13 de la manzana G, junto con la casa de habitación sobre él construida, alinderado así: por el norte, en 7 metros con la carrera 42 de la misma manzana; por el sur, en 7 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; por el oriente, con el lote No. 15 de la misma manzana y occidente, en 21 metros con el lote No. 11 de la misma manzana de la urbanización.

4. El bien inmueble referido fue adquirido por la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, según consta en la escritura pública No. 1812 de fecha 28 de junio de 1.963 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en fecha 23 de julio de 1.963, según anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-245455.

#### RELACIÓN DE BIENES

##### PARTIDA ÚNICA

El derecho de dominio del cincuenta por ciento (50%) respecto de un bien inmueble situado en la ciudad de Cali, en la carrera 42 No. 16-46/48 del barrio San Judas Tadeo de la actual nomenclatura urbana. Lote de terreno que tiene un área de 147 M2, distinguido con el No. 13 de la manzana G, junto con la casa de habitación sobre él construida, alinderado así: por el norte, en 7 metros con la carrera 42 de la misma manzana; por el sur, en 7 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; por el oriente, con el lote No. 15 de la misma manzana y occidente, en 21 metros con el lote No. 11 de la misma manzana de la urbanización.

##### TRADICIÓN

El bien inmueble referido fue adquirido por la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, según consta en la escritura pública No. 1812 de fecha 28 de junio de 1.963 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en fecha 23 de julio de 1.963, según anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-245455.

##### AVALÚO DEL INMUEBLE

El avalúo total del inmueble es de \$127.230.000.

El derecho del cincuenta por ciento (50%) del avalúo corresponde a la suma de \$63.615.000.

Avalúo del 50% \$63.615.000.

TOTAL ACTIVO SUCESORAL: \$63.615.000

TOTAL PASIVO SUCESORAL: No hay

VALOR A LIQUIDAR: \$63.615.000

##### LIQUIDACIÓN PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

#### PARTIDA ÚNICA

El derecho de dominio del cincuenta por ciento (50%) respecto de un bien inmueble situado en la ciudad de Cali, en la carrera 42 No. 16-46/48 del barrio San Judas Tadeo de la actual nomenclatura urbana. Lote de terreno que tiene un área de 147 M2, distinguido con el No. 13 de la manzana G, junto con la casa de habitación sobre él construida, alinderado así: por el norte, en 7 metros con la carrera 42 de la misma manzana; por el sur, en 7 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; por el oriente, con el lote No. 15 de la misma manzana y occidente, en 21 metros con el lote No. 11 de la misma manzana de la urbanización.

#### TRADICIÓN

Bien adquirido por la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, según consta en la escritura pública No. 1812 de fecha 28 de junio de 1.963 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en fecha 23 de julio de 1.963, según anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-245455.

#### AVALÚO.

Avalúo del 50%: \$63.615.000.

PARTIDA PARA EL SEÑOR LUIS OLMEDO SOLÍS VILLARREAL.  
C.C. No. 16.781.096

HIJUELA No. 1.

PARA EL HEREDERO LUIS OLMEDO SOLÍS VILLARREAL EN SU CALIDAD DE HIJO LEGÍTIMO DE LOS CAUSANTES PUBLIO SOLÍS Y LUZ ANGÉLICA VILLARREAL MOSQUERA.

LE CORRESPONDE POR SU HERENCIA: \$31.807.500

Para pagársele su derecho se le adjudica el cincuenta por ciento del único bien de la herencia que a continuación se describe:

El derecho de dominio del cincuenta por ciento (50%) respecto de un bien inmueble situado en la ciudad de Cali, en la carrera 42 No. 16-46/48 del barrio San Judas Tadeo de la actual nomenclatura urbana. Lote de terreno que tiene un área de 147 M2, distinguido con el No. 13 de la manzana G, junto con la casa de habitación sobre él construida, alinderado así: por el norte, en 7 metros con la carrera 42 de la misma manzana; por el sur, en 7 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; por el oriente, con el lote No. 15 de la misma manzana y occidente, en 21 metros con el lote No. 11 de la misma manzana de la urbanización.

#### TRADICIÓN

Bien adquirido por la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, según consta en la escritura pública No. 1812 de fecha 28 de junio de 1.963 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en fecha 23 de julio de 1.963, según anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-245455.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$31.807.500

PARTIDA PARA EL SEÑOR JUAN JAIR SOLÍS VILLARREAL.  
C.C. No. 94.397.252

HIJUELA No. 2.

PARA EL HEREDERO JUAN JAIR SOLÍS VILLARREAL EN SU CALIDAD DE HIJO LEGÍTIMO DE LOS CAUSANTES PUBLIO SOLÍS Y LUZ ANGÉLICA VILLARREAL MOSQUERA.

LE CORRESPONDE POR SU HERENCIA: \$31.807.500

Para pagársele su derecho se le adjudica el cincuenta por ciento del único bien de la herencia que a continuación se describe:

El derecho de dominio del cincuenta por ciento (50%) respecto de un bien inmueble situado en la ciudad de Cali, en la carrera 42 No. 16-46/48 del barrio San Judas Tadeo de la actual nomenclatura urbana. Lote de terreno que tiene un área de 147 M2, distinguido con el No. 13 de la manzana G, junto con la casa de habitación sobre él construida, alinderado así: por el norte, en 7 metros con la carrera 42 de la misma manzana; por el sur, en 7 metros con el lote No. 12 de la misma manzana; por el oriente, con el lote No. 15 de la misma manzana y occidente, en 21 metros con el lote No. 11 de la misma manzana de la urbanización.

#### TRADICIÓN

Bien adquirido por la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, según consta en la escritura pública No. 1812 de fecha 28 de junio de 1.963 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en fecha 23 de julio de 1.963, según anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-245455.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$31.807.500

#### COMPROBACIÓN

ACTIVO INVENTARIADO: \$63.615.000



HIJUELA No. 1 DEL HEREDERO SEÑOR LUIS OLMEDO SOLÍS  
VILLARREAL \$31.807.500

HIJUELA No. 2 DEL HEREDERO SEÑOR JUAN JAIR SOLIS  
VILLARREAL \$31.807.500

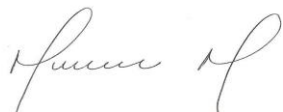
HIJUELAS INVENTARIADAS

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| LUIS OLMEDO SOLÍS VILLARREAL | \$31.807.500 |
| JUAN JAIR SOLÍS VILLARREAL   | \$31.807.500 |

|                |              |              |
|----------------|--------------|--------------|
| SUMAS IGUALES: | \$63.615.000 | \$63.615.000 |
|----------------|--------------|--------------|

Estoy adjuntando certificado de paz y salvo de predial de fecha mayo 2 de 2022, del Municipio de Santiago de Cali, expedido a nombre de Luis Olmedo Solís Villarreal, respecto del bien inmueble ubicado en Cali, en la carrera 42 #16-46, número predial 760010100101800230007000000007, identificación predio 0000461551, con avalúo de \$127.230.000, que corresponde al que es objeto de la presente diligencia de partición adicional.

Del señor juez, con todo respeto.



---

MAURICIO MEJIA ISAACS  
C.C.# 94.521.494 DE CALI  
T.P.# 130.084 DEL C. J. DE LA J.

## MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

*República de Colombia**Santiago de Cali*

Nit: 890399011-3

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

## CERTIFICA

## Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

|                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| Número Predial Nacional: | 760010100101800230007000000007 |
| Id Predio:               | 0000461551                     |
| Certificado a Nombre de: | LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL   |
| Dirección del Predio:    | KR 42 # 16 - 46                |
| Avalúo del Predio:       | \$127.230.000                  |
| Estrato:                 | 3                              |
| Válido hasta             | 31-Dic-2022                    |

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **02 días del mes de Mayo de 2022**.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL